

I. Administración del Estado**Delegación de Hacienda****SECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO****ANUNCIO DE HERENCIAS VACANTES**

40

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2091/71, de 13 de agosto, toda Autoridad o funcionario público, bien perteneciente a la Administración Central, a la Local o a la Autónoma, que por cualquier concepto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligado a dar cuenta del mismo a la Delegación de Hacienda de la provincia en la que el finado hubiera tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda, al Director o Administrador del Establecimiento en que, en las circunstancias indicadas, hubiera ocurrido el fallecimiento, así como el administrador o apoderado del mismo.

Cualquier otra persona no comprendida entre las citadas anteriormente, podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda de la provincia en la que el finado hubiera tenido su último domicilio, al que acompañará documentos justificativos de los siguientes extremos:

- A) Fallecimiento del causante.
- B) Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.
- C) Procedencia de la sucesión intestada, por concurrir alguno de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará en su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y acompañará una relación de los bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentran, así como el nombre y domicilio del administrador, apoderado, arrendatario, depositario o poseedor de los mismos en cualquier concepto, si los hubiere.

Los denunciantes podrán solicitar que se les reconozca el derecho a percibir en concepto de premio, el 10 por 100 de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en la denuncia en el total líquido del caudal que se obtuviera, computándose también por la tasación pericial los bienes que, en su caso, se exceptúen de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga conocimiento del fallecimiento de alguna persona de las que pudiera beneficiarse el Estado como heredero abintestato, podrá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad o funcionario público, verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espantáneamente ofrezca su colaboración, para comprobar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Logroño, 4 de enero de 1983.

El Delegado de Hacienda,

41

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**SANCCIONES****ANUNCIO**

3562

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa JOSE ISIDRO URZAY GALILEA, con último domicilio conocido en esta Capital, calle Miguel Villanueva número 7, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 22 de diciembre de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

RESOLUCION

Visto el expediente instruido por la:
Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja
En virtud de Acta de Obstrucción.
Incoada en fecha: 28-7-1982.
Empresa: José Isidro Urzay Galilea.
Actividad: Transportes.
Domicilio: Miguel Villanueva, número 7.
Localidad: Logroño.

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que citada en reiteradas ocasiones por este Inspector para comparecer con la documentación laboral la empresa no ha comparecido lo que supone acto de obstrucción a la labor Inspectoria tipificado en el artículo 14. g del Decreto 2122/71 de 23 de julio calificándose la infracción de MUY GRAVE en Grado MAXIMO.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinticinco mil pesetas (25.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 799/71 de 3 de abril.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo, tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Trabajo de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documental-